

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No.	S-2017- 51885
Radicación	
FECHA:	06/04/2017

Bogotá D.C. 06 de abril de 2017

Señor:
LEIDA HOLANDA DAJOME PALACIOS
COLEGIO EL CARMELO
CALLE 45 No 25 A - 29
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500
REFERENCIA: AUTO N° 520 del 03/01/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 520 del 03/01/2017, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra el **COLEGIO EL CARMELO**", Decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina,
Anexo lo anunciado en (4) Folios

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	07 abril 2017	Hora	07:00 AM
Hasta	17 abril 2017	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano



NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	Nº 520
FECHA	03 ENE 2017
EXPEDIENTE	1 0 2 2 2 0 1 4 1 3 0 3 7 2
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO EL CARMELO Naturaleza Privada Autorizado para prestar el servicio de educación en niveles de educación preescolar (pre jardín, jardín y transición), educación básica primaria, básica secundaria y media. Según Resolución No. 7445 del 13 de noviembre de 1998.
CÓDIGO DANE	311001001871
LOCALIDAD	13- TEUSAQUILLO
SEDE	CALLE 45 No. 23 - 53 – CALLE 45 No. 25 A - 29
REPRESENTANTE LEGAL/RECTORA	PROPIEDAD: COMUNIDAD HERMANAS CARMELITAS MISIONERAS. RECTORA: HNA LEIDA HOLANDA DÁJOME PALACIOS

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, es competente para conocer de las investigaciones administrativas que fueren pertinentes, de conformidad con los artículos 67¹ de la Constitución Política, y los artículos 171 de la Ley 115 de 1994, y 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Adicionalmente y teniendo en cuenta lo establecido en el literal e) del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008; y en el Concepto No. 5 de 2013 identificado con el radicado No. I-2013-23093, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, le corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, emitir todos aquellos autos de trámite que sirven de medio para que se haga un pronunciamiento definitivo el cual pondrá fin a la actuación administrativa.

De acuerdo a lo anterior, y dando alcance a las prescripciones contenidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008², se procede a proferir auto de

¹ Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.²

² Artículo 16º. Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...)

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°	520	FECHA	03 ENE 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2014-13-0372	PÁGINA	2 DE 7
----------------------------------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

formulación de cargos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL

Institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO EL CARMELO, identificado con código Dane No. 311001001871, con autorización para prestar el servicio de educación en niveles preescolar (pre jardín, jardín y transición), educación básica primaria, básica secundaria y media; en la sede de la Calle 45 No. 23 – 53, ahora Calle 45 No 25 A – 29, Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C.; según Resolución 7445 del 13 de noviembre de 1998, propiedad de la Comunidad de Hermanas Carmelitas Misioneras, y cuya rectora es la Hermana Leida Holanda Dájome Palacios.

2. HECHOS ORIGINADORES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS - DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

El 09 de mayo de 2014, la señora Gloria Alcira Buitrago interpuso queja en contra de la docente Nohora Vargas perteneciente al COLEGIO EL CARMELO, con ocasión de los hechos acaecidos el 08 de mayo de 2014; toda vez que, la docente castigó a la estudiante Laura Manuela Ordúz de 5° grado, manteniéndola de pie por dos horas delante de todos los estudiantes del curso por haber puesto la maleta en el asiento. (Folio 8)

En atención a lo anterior, se realizó visita administrativa por parte de la Secretaría de Educación el 22 de mayo de 2014; evidenciándose que la Rectora del COLEGIO EL CARMELO, una vez conoció los hechos, procedió a hablar con la madre de la estudiante y la docente; haciendo análisis del caso con el equipo directivo, sin dejar documentación que probara el trabajo realizado en orientación escolar, ni de las acciones pedagógicas para reestablecer las posibles afectaciones causadas a la estudiante. (Folio 6 - 7)

3. ANTECEDENTES PROCESALES

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 520	FECHA 03 ENE 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2014-13-0372	PAGINA 3 DE 7
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

3.1 Mediante Auto No. 766 del 23 de diciembre de 2015, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, inició proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento de educación formal y de naturaleza privada denominado COLEGIO EL CARMELO (Folio 33-34); dicho auto fue comunicado mediante oficio S-2016-4581 del 12 de enero de 2016 a la Rectora de la Institución. (Folio. 35-41).

4. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- ✓ 4.1. Acta de visita administrativa del día 22 de mayo de 2014 al COLEGIO EL CARMELO. (Folio 6-7/ 11-15).
- ✓ 5.2. Queja interpuesta por Gloria Alcira Buitrago de Méndez ante la Secretaría de Educación Distrital el 09 de mayo. (f 10).
- ✓ 5.3. Comunicación de la Rectora del COLEGIO EL CARMELO en donde responde al presunto maltrato a la estudiante Manuela Ordúz. (ff 16-17).
- ✓ 5.4. Comunicación de la Rectora del COLEGIO EL CARMELO donde le llama la atención a la docente Nohora Vargas. (ff 18-19).
- ✓ 5.5. Oficio de la Directora Local de Educación de Teusaquillo del 19 de enero de 2015, en donde remiten copias de actos administrativos del COLEGIO EL CARMELO. (ff. 21-31).
- ✓ 5.6. Comunicación E-2016-37831 del COLEGIO EL CARMELO dirigido al Director de Inspección y Vigilancia del 23 de febrero de 2016, en donde señala que no se pudo atender diligencia del día 16 de febrero. (f. 44).
- ✓ 5.7. Oficio S-2016-39969 de la Directora de Inspección y Vigilancia del 08 de marzo de 2016, por medio del cual fija nueva fecha para adelantar diligencia. (f. 75).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro del presente procedimiento, se procede a realizar formulación de cargos contra la institución educativa de naturaleza privada, de educación formal denominado COLEGIO EL CARMELO con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 45 No 25 A - 29 de la Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de la Comunidad de

Hermanas Carmelitas Misioneras, y cuya rectora es la Hermana Leida Holanda Dájome Palacios.

CARGO ÚNICO:

Se le endilga al establecimiento educativo denominado COLEGIO EL CARMELO, el haber incurrido en castigo inadecuado constitutivo de maltrato respecto de la estudiante Laura Manuela Orduz, al haberla dejado de pie frente a todo el grupo por un espacio de tiempo considerable, el día 8 de mayo de 2014.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el cargo propuesto a continuación se transcriben las normas presuntamente violentadas con la actuación de la institución investigada:

- Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" a saber:

"Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

(...)

2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.

Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

(...)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Artículo 45. Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°	520	FECHA	03 ENE 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2014-13-0372	PÁGINA	5 DE 7
----------------------------------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar." (Negrita y subraya fuera del texto).

7. SANCIONES PROCEDENTES.

En el evento de encontrarse responsable, al **COLEGIO EL CARMELO**, y considerando que de conformidad con la información que obra en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la institución no ha sido sancionada; y en razón a la valoración de los hechos y el material probatorio obrante en el proceso, la posible sanción a aplicar, sería la señalada en el numeral 1° del artículo 2.3.7.4.1 de la Ley 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"; a saber:

"ARTÍCULO 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

Así mismo, le será aplicable lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°	520	FECHA	03 ENE 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2014-13-0372	PÁGINA 6 DE 7
----------------------------------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al COLEGIO EL CARMELO; de ser el caso, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Proferir auto de cargos contra la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO EL CARMELO, identificado con código Dane No. 311001001871, con autorización para prestar el servicio de educación en niveles preescolar (pre jardín, jardín y transición), educación básica primaria, básica secundaria y media; en la sede de la Calle 45 No. 23 – 53, ahora Calle 45 No 25 A – 29, Localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C.; según Resolución 7445 del 13 de noviembre de 1998, propiedad de la Comunidad de Hermanas Carmelitas Misioneras, y cuya rectora es la Hermana Leida Holanda Dájome Palacios.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°	520	FECHA	03 ENE 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2014-13-0372	PÁGINA	7 DE 7
----------------------------------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

Artículo Segundo: Notificar al representante legal del establecimiento educativo o a quien haga sus veces, del presente auto de formulación de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2014-13-0372 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

Artículo Tercero: Expedir las comunicaciones pertinentes.

Artículo Cuarto: Contra el presente Auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Abg. Mario Suárez Tovar	Abogado Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	Mario Suárez
Dra. Catalina Maria Gaviria Castrillón.	Abogada Especializada Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURIDICO FINANCIEROS S.A.S	Firma contratista	Elaboró	